

La recepción del pensamiento criminológico positivista (1880-1921)

La creación del sentido común criminal

Lucas Nicolás Iturres¹

SUMARIO: I.-Introducción; II.- Marco histórico contextual; III.- Nociones de la criminología positivista; IV.-La recepción de la criminología positivista; V.- Repercusiones legales de la ideología positivista; VI.- Codificación Penal (1886-1921); VII.- Conclusión; VIII.- Bibliografía

RESUMEN: El presente trabajo tiene como objetivo introducir al lector en breves consideraciones respecto de la incursión de la ideología del positivismo criminológico en la República Argentina durante el período entre 1880 y 1921. Se analizarán los principales expositores de esta corriente criminológica y su impacto en la legislación penal como en la construcción del “sentido común”.

PALABRAS CLAVE: Historia del derecho penal – Criminología Positivista – Derecho Penal de acto – Peligrosismo – Creación del sentido común

I.- Introducción

¹ Abogado egresado de la Universidad Nacional de Córdoba. Ayudante Alumno de Historia del Derecho y Derecho Constitucional. Joven investigador. E-mail abg.lucas.iturres@gmail.com. Agradezco al Prof. Dr. Pablo Sanchez Latorre, quien me ha orientado y brindado todo su apoyo incondicional.

La presente monografía tiene como propuesta indagar acerca de cuáles han sido las causas de porque la llamada “Generación del 80”, incorporó en su línea de pensamiento los postulados de la **escuela criminológica italiana positivista**. Como consecuencia de ello, esbozaré sobre cuáles han sido las repercusiones legales, sociales y pragmáticas de la adhesión a esta escuela criminológica, y sus efectos hasta el presente.

Comenzaré con introducir brevemente al lector en el marco histórico de la época para poder entender las razones políticas, sociales y económicas de la incorporación de la línea de pensamiento a estudiar

Expondré brevemente nociones e ideas del positivismo criminológico, específicamente los aportes de los fundadores de la escuela, me refiero a Lombroso, Ferri y Garófalo.

Continuaré con la recepción específica del positivismo criminológico en Argentina, marcando sus principales expositores, obras, actividades y enseñanza.

Marcaré cuales han sido las repercusiones en leyes y proyectos de codificación penal de la ideología positivista criminológica.

Al terminar, realizaré algunas conclusiones, para adentrarme al legado dejado por dicha escuela criminológica en nuestro país, en el imaginario social y político argentino.

II.- Marco histórico contextual

La “Generación del 80” se enfrentó al desafío, político y social, de defender la consolidación de un Estado-Nación naciente, que se venía afianzado en sus bases políticas y jurídicas a consecuencia de la unidad nacional que se dio con la incorporación de la Provincia de Buenos Aires a la Confederación Argentina en 1860.

En la misma línea, sus principales desafíos fueron **elaborar el desarrollo económico** del país, a través de políticas inmigratorias, dotar de **sentido nacional** al pueblo consolidando la identidad cultural, **fortalecer las instituciones estatales** (generalmente a través de las leyes secularizadoras del Estado) y **modernizar el sistema agroexportador** de la época.

Esta generación ha estado marcada por el pensamiento positivista social de Augusto Comte (plasmado sintéticamente en el lema gubernamental de Julio

Argentino Roca, “Paz y Administración”) y de Hebert Spencer, por lo que la incorporación al Positivismo Criminológico parecería natural. Pero hay que señalar que la adhesión estuvo signada por motivos fuertemente pragmáticos como se verá a continuación.

Por ello, la teoría del peligrosismo y del control social han servido, no solo como fuentes justificadoras, sino también como **instrumentos clave** para desarrollar una política de control y represión afines a los intereses económicos y políticos que se deseaban sostener.

A su vez, son continuadoras de una línea de pensamiento inmigratorio de Juan Bautista Alberdi, fundamentalmente haciendo hincapié en su conocida frase “gobernar es poblar”, lo cual desde 1880 se venía concretando, aunque con una política de distribución de tierras y espacios muy objetable. También pueden considerarse herederos de algunos de los pensamientos de Sarmiento, como la idea educativa europeizada y norteamericana, y llevaron a la práctica más notable el lema de “Civilización o Barbarie” de dicho expresidente.

En general, la clase gobernante de la época profundizó el curso de: a) algunas **políticas expansionistas** como lo fue la mal llamada “Campana del Desierto”², colocando bajo la bota “**nacional, aristocrática y liberal**” a las demás identidades; b) avanzar hacia un “**orden**” consolidado, comenzado desde la presidencia de Mitre en 1862; y c) promovió un fuerte desarrollo económico liberal, con base en el modelo agroexportador, que favorecía a los grandes terratenientes y distribuidores de exportaciones, en miras a generar el “progreso” moderno del Estado-Nación.

Frente a esta situación, Argentina se proyectaba en un selecto club de países desarrollados, por lo que el vínculo con las potencias mundiales de la época se intensificó, particularmente con Reino Unido (aliado clave para desarrollar el “progreso” a base de exportación primaria e instalar vías ferroviarias en el país), potencia a la cual se tenía como ejemplo económico, político y social.

Sin embargo, el gobierno de ese entonces tenía ciertos **obstáculos**, y uno de ellos era el tema del “indio”, el cual fue desplazado en el año 1885. Pero un nuevo problema se avecinó: la llegada de grandes **corrientes migratorias** desde Europa.

² Criticable expresión ya que un desierto debe ser un espacio deshabitado, y el “desierto” patagónico se encontraba poblado por nativos. “adj. Despoblado, solo, inhabitado.” (RAE, 2022)

El crecimiento demográfico de la zona era gracias a las corrientes migratorias europeas, concentrándose principalmente en los grandes centros urbanos, como Buenos Aires, generando condiciones de hacinamiento y sobrepoblación. Además de sus tradiciones, costumbres y mano de obra, importaban a nuestros suelos ideas **anarquistas** y **socialistas**, que amenazaban el proyecto “Liberal-Conservador” de la Generación del 80, colocando en pie de lucha a los sectores burgueses y a las clases patricias por el afán de la hegemonía social y económica.

III.- Nociones de la criminología positivista

A decir verdad, el primer exponente de dicha escuela es considerado por gran parte de la doctrina como el padre de la criminología (aunque según Zafaronni esto no es correcto ya que dice que la criminología nace con el *Malleus Maleficarum*). Ésta escuela se centró específicamente en estudiar al hombre delincuente y a los factores biológicos de su criminalidad (Cfr. Jiménez de Asúa, 1950).

Lombroso³ identificaba a quienes delinquen como seres atávicos, siendo posible identificarlos por sus rasgos biológicos, los cuales lo predisponen a delinquir, por lo que él creía que era posible hablar de un “delincuente nato”. Es posible nombrar algunas características biológicas que presentaba este tipo de hombre en palabras del propio autor: “escasa pilosidad del cuerpo, frente huidiza, resalte acusado de los arcos superciliares, potente desarrollo de las mandíbulas y cigomas, prognatismo, fuerte pigmentación, cabello espeso y rizado, anomalías en las orejas, tatuaje, infrainsensibilidad para el dolor, precocidad sexual, pereza, inestabilidad, falta de previsión, inclinación al juego y al alcohol, ideas supersticiosas, jerga, lenguaje mímico y onomatopéyico” (Jiménez de Asúa, 1950).

En una crítica a Lombroso por Carlos Alberto Elbert, señala que “Ese “hallazgo”⁴ de una foseta occipital media que no era ubicable en cráneos normales, le llevó al error esencial de generalizarla, atribuyéndole la razón de ser de la conducta delincuente. Evidentemente, a Lombroso, como a muchos otros positivistas que invadieron campos sociales, el método experimental le tendió la trampa de la verificación. En el afán de encontrarla, se enredaron en descripciones y tipologías interminables, caprichosas, superficiales y meramente descriptivas, que por la misma exterioridad desagradable de los marginales que había descripto

³ Cesare Lombroso (1835-1909), médico alienista italiano, autor del libro “L’uomo delinquente”.

⁴ El hallazgo se refiere a una deformación cerebral congénita en el cráneo de un famoso delincuente

Spencer, parecían exponer lo evidente, probando que "la cara es el espejo del alma". (Elbert, 1998).

Enrico Ferri⁵ entendió al delito como un síntoma de la peligrosidad, y la pena era concebida como el medio necesario para neutralizar dicha peligrosidad. "Es análogo al desperfecto en un artefacto mecánico: cuando funciona mal, el operador lo quita de circulación para repararlo (sanción resocializadora) y, si eso es imposible, lo tira (sanción eliminatoria)." (Zaffaroni, Aliaga, & Slokar, 2006).

Ferri presenta una diferencia importante con la escuela clásica (sus principales exponentes fueron Cesar Beccaria, Francesco Carrara y John Howard) que sostenía que el hombre tenía libre albedrío y por ende, la posibilidad de elegir entre delinquir o no. Sin embargo, el sociólogo italiano sostenía que "el delincuente era una persona verdaderamente condicionada y no podía elegir su comportamiento. [...] El delincuente está condicionado ya sea por factores antropológicos, sociológicos o físicos. Sostienen los positivistas que los factores antropológicos son inherentes a la persona del delincuente, pudiendo ser estos factores mentales, cerebrales, sexuales, de raza, etc. Los factores sociológicos resultan del ambiente social, densidad de la población, familia, educación, alcoholismo, entre otros. Por último, los factores físicos aluden al ámbito físico pudiendo ser el clima, la temperatura, la topografía del lugar, etc." (Perano & Luque, 2018).

Rafael Garófalo⁶ consolidó la línea de pensamiento del peligrosismo criminal, y entendía que la pena debe estar orientada a defender a la sociedad de los sujetos considerados peligrosos. Es quien introdujo por primera vez las ideas de las medidas de seguridad. En sus propias palabras, Garófalo entiende que "Llamamos criminal típico al que carece completamente de altruismo. Cuando domina el egoísmo completo, es decir, la carencia de todo instinto de benevolencia o de piedad, es inútil buscar las huellas del sentimiento de la justicia, porque este sentimiento tiene un origen posterior y supone un grado más elevado de evolución moral. Un mismo criminal será ladrón y homicida si se le ofrece ocasión" (Garófalo, 1895)

⁵ Enrico Ferri fue sociólogo (1856-1929), conocido por ser el traductor en términos sociológicos y jurídicos de la escuela positivista

⁶ Alto magistrado italiano (1851-1934) que representó el jusnaturalismo criminológico y la búsqueda del delito natural.

En síntesis, esta escuela se enmarca en el llamado “predeterminismo” delincencial, en donde entienden que el sujeto que delinque posee ciertos rasgos particulares que permiten identificarlos del resto de los seres humanos, con lo cual se facilita la tarea de la persecución penal, sería posible aplicar con mayor facilidad las llamadas medidas de seguridad, con el fin de evitar el riesgo que estos seres presentan para el resto de la sociedad, y en su caso, si no es posible *recuperar* al delincuente, se lo debe *neutralizar*, por ende, eliminar. En términos de dogmática penal, se señala al positivismo criminológico como la precursora del Derecho Penal de Acto.

IV.- La recepción de la criminología positivista

La influencia de los lectores de Lombroso, Ferri y Garófalo en Argentina fue notoria. Cátedras enteras de criminólogos positivistas se construyeron, revistas jurídicas sobre el estudio del delito y del delincuente se esparcieron, y fue el primer país en el que se publicó un libro de criminología clínica (“La Criminología” de José Ingenieros). Se fundó la Sociedad Antropológica de Buenos Aires, convirtiéndose en la primera en estudiar al delincuente como un ser atávico en los términos de Lombroso.

Se destacan, de entre los miembros de la escuela positiva criminológica Argentina, a Osvaldo y Norberto Piñero, José N. Matienzo, José R. Mejía, Luis María Drago, Rodolfo Rivarola, también el Diputado Nacional Ramos (conocido por ser quien realizó la exposición de motivos en oportunidad de sancionarse el Código Penal de 1921), y desde luego, José Ingenieros.

En 1886, la “Revista Jurídica” publicó algunos textos que difundieron las ideas de la escuela expuestas en el Congreso Internacional de Antropología Criminal que se realizó en Roma. En 1887 se fundó la primera cátedra dedicada al estudio criminal en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, nombrado profesor titular a Norberto Piñero. En 1888, Luis M. Drago publica el primer libro de criminología argentino, titulado “Los Hombres de Presa”, el cual fue comentado por el mismo Ferri diciendo: “las ideas originales sostenidas por el autor, con mucha sagacidad y elocuencia y con un conocimiento perfecto de todas las publicaciones no solo de la antropología criminal, sino también de la filosofía científica” (Ferri, 1889:102-103).

Cómo dice Máximo Sozzo, “Rápidamente, las ideas de la criminología positivista producidas en el contexto europeo se difundieron y debatieron en el campo de la medicina y el derecho en Buenos Aires, dando lugar a uno de los más

veloces y contundentes procesos de importación cultural de estas específicas maneras de pensar la cuestión criminal que se haya registrado a nivel global.” (Sozzo)

En 1898 se fundó la primera revista criminológica argentina, “Criminología Moderna”, siendo el director de esta el intelectual anarquista italiano, Pietro Gori.

Las ideas de la criminología positivista tomaron gran fuerza en nuestros territorios, no solamente por la calidad y labor académica de sus exponentes, sino también por la funcionalidad que otorgaba a las necesidades del gobierno imperantes de la época.

V.- Repercusiones legales de la ideología positivista

Desde 1882 a 1910 se crearon aproximadamente 20 cárceles, coetáneamente con la aparición de los primeros manicomios y centros especializados (cfr. Elbert, 1998), apareciendo así en nuestro país las **instituciones totales**, denominación asignada por Goffman a estos centros de estancia con características particulares.

Una de las principales tareas del positivismo criminológico argentino fue la de **justificar y servir de instrumentos** a las políticas estatales de la época. Recapitulando, desde los 80´ en adelante, un nuevo actor social emergía en el Río de la Plata, el inmigrante obrero, impregnado de una conciencia de clase que se oponía a los intereses de “progreso” económico del Estado Liberal-Oligárquico.

Para mantener a raya a estos grupos que atentaban contra el “orden y progreso”, y más fervientemente a partir de los movimientos huelguistas, aparecieron leyes especiales como la “ley de residencia” y la “ley de juegos de azar”, ambas de 1902. Posteriormente, en 1910, se sancionó la “ley de defensa social”.

Estas leyes sirvieron de instrumento para la represión y persecución penal de los autores de “delitos de muchedumbre”. La primera autorizaba al Ejecutivo Nacional a impedir la entrada y expulsar a extranjeros que “comprometan la seguridad nacional o perturben el orden público”, la segunda le permitía al jefe de la policía allanar domicilios sin orden judicial. La tercera, con mayor agudeza, prohibía la entrada de anarquistas al territorio nacional, habilitaba la persecución a estos grupos ideológicos y a quienes participaran o promovieran huelgas y “boicots”, previendo penas privativas de la libertad desde los 3 años, hasta la pena capital.

Segregar al “enfermo” o neutralizarlo, cuando no quede otra opción, eran políticas criminológicas, y criminales.

“La relación con el mundo obrero, la provisión de servicios públicos, el higienismo y la salubridad, la vivienda asomaron, entre otros, como asuntos de carácter público que pusieron de relieve la ambivalencia de las respuestas brindadas y las tensiones que significaban para el proyecto político de la “generación del 80” (Berrotarán & Pereyra, s.f.). Es por eso que, sin desconocer la raigambre ideológica de la Elite gobernante, estas ideas “entraban como anillo al dedo” en este momento de “agitación social”.

Esto se afirma porque, en esta época de consolidación del “progreso” y mantenimiento del “orden”, el Estado no podía darse el lujo de que uno de sus elementos constitutivos se degradara, su autoridad institucionalizada en base a una estructura de relaciones de poder que garantiza el monopolio de la coerción (Cfr Oszlack, 1997). Incluso estas leyes y políticas criminales elevaban al máximo este poder estatal

VI.- Codificación Penal (1886-1921)

La influencia positivista trató de dejar su marca en los **intentos de reformas al Código Penal**, sancionado por la ley 1920 en 1886, tomando como base el “Proyecto Tejedor”.

En suma, en 1890 por orden del presidente Juárez Celman, se compone una comisión de corte positivista (conformada por Rodolfo Rivarola, José Nicolás Matienzo y Norberto Piñero) para lograr la reforma, que buscó ampliar la pena privativa de la libertad, y uno de sus artículos destacados, en el marco del régimen pedagógico-correccional, marca que, si fuese “peligroso” devolverlos a sus padres o guardadores, “Los menores delincuentes son destinados a un establecimiento agrícola, industrial o de enseñanza hecho para su corrección” (Levaggi, 1978). A su vez, aparecen las primeras medidas de seguridad, como el aislamiento manicomial para los enajenados transgresores de la norma que se consideren peligrosos.

Este proyecto, en palabras de Eugenio. R. Zaffaroni, “fue el primero que proponía unificar la legislación penal. Pese a serle criticable la incorporación de la deportación y el mantenimiento de la pena de muerte, en general, tuvo la virtud de combinar la racionalidad y el sentido liberal del código de Tejedor con otros textos adelantados de la época” (Zaffaroni, Aliaga, & Slokar, 2006)

Sin triunfo, el intento reformista **impacta en el pensamiento de la dogmática-penal**, siendo que en 1906 se instaura otro intento de reforma, encabezada por el médico José María Ramos Mejía (y conformada la comisión por Rodolfo Rivarola, Norberto Piñero, Cornelio Moyano Gacitúa –profesores de derecho penal-, Diego Saavedra –juez-, Francisco Beazley –abogado ex jefe de la policía-), generando que este proyecto, el que, con diferentes modificaciones, se convirtiera en Código Penal de la Nación en 1921, instaurando la doctrina del peligrosismo de manera definitiva y la graduación de las penas. Cuerpo legal que, aunque con reformas parciales, sigue vigente en nuestro territorio.

Para reflejar la influencia positivista en la Ley Penal de 1921, se citan los siguientes fragmentos de la exposición de motivos encabezada por el Diputado Ramos: “Que debe tenderse a la individualización de la pena, en vista de que cada caso es diferente, debiendo estudiarse el hecho, sus circunstancias y el sujeto, **para apreciar el peligro social que representa el delincuente** [...] Que la reincidencia debe ser motivo de especial preocupación, a **fin de impedir** en cuanto sea posible, **la repetición del delito por el mismo sujeto** [...] Que debe autorizarse la reclusión de los individuos absueltos por razones personales **cuando sean peligrosos y hasta que cese la situación de peligro**”⁷ (Levaggi, 1978).

VII.- Conclusión

La máxima positivista de “Paz y Administración”, enarbolada por la Generación del 80, fue un caballo de Troya en la lucha por los intereses de las élites burguesas, ya que éstas necesitaban de un aparente “orden” moderno, racionalizado, predecible, con reglas claras de juego (Cfr. Weber), para así expandir la producción capitalista y satisfacer sus negocios y exportación internacional. Así, el poder económico encontraba resistencia en las comunidades locales, caudillos, y **pueblos originarios**.

Siendo uno de los legados más importantes y dañinos de esta escuela criminológica, la **ideología del peligrosismo y la seguridad** alcanzaron su auge en la década de 1970, cobrando praxis la “doctrina de seguridad nacional”, la lucha contra el “enemigo” interno (ahora construido en base a los elementos marxistas infiltrados y al comunista), ya sea desde la acción paramilitar y policial de la llamada “Alianza Anticomunista Argentina” y justificando la “guerra interna” llevada a cabo por el Proceso de Reorganización Nacional encabezado por la última dictadura Cívico-Militar-Eclesiástica de 1976.

⁷ El resaltado me pertenece

Nuevamente, las enseñanzas del “positivismo criminológico vino a servir como un elemento conceptual para la legitimación de la política criminal de su época” (Bergalli, 2002), utilizándose durante estos períodos no solo las políticas de peligrosidad y su andamiaje teórico, sino también diferentes elementos técnicos legales de construcción e investigación de delincuentes, creadas por el célebre participante de esta corriente, José Ingenieros.

Pero, el elemento más peligroso, atroz, que ha dejado esta corriente científica de la cuestión criminal, es **la construcción del sentido común de delincuente** y persona “peligrosa” que posee el imaginario social e individual.

No es extraño observar cómo los miembros del cuerpo colectivo reaccionan de manera violenta al producirse hechos que se consideran aberrantes para la sociedad, como lo son los casos de violación, asesinato, o cuestiones menores, como el robo. La respuesta social es: “más policía”, “más condenas”, “muerte al violador”, “maten a todos los negros”. A su vez, estos discursos son reproducidos por los medios de comunicación masiva, sumando una ola de violencia inacabada, que repercute en aquellas violentas escenas de “justicia por mano propia”, que tan acostumbrados estamos a escuchar en estas épocas.

Frente a estas ideas y respuestas de los ciudadanos de a pie, un sector oportunista de políticos, jueces, abogados, ideólogos, catalogados en el “manodurismo clásico”, proponen reformas legislativas para responder a las demandas sociales, profundizando la violencia, las respuestas que no tienen blanco y aumentan la ineficacia de la política criminal, y ensalzando un “populismo” punitivo que busca **otros intereses**: seguir **persiguiendo a las minorías**, antes el inmigrante, anarquista, obrero que atenta en contra del “orden y progreso”, luego el comunista y marxista, hoy, a los colectivos LGBT+, la mujer racializada, el pobre y el “negro”.

La Generación del 80 nos ha dejado la marca del “orden y progreso”, una educación pública, un sentimiento de identidad nacional, la construcción de vías de comunicación y crecimiento material y económico, pero también ha profundizado la marca de la desigualdad, la de la colonia, y la justificación de que algunos elementos de la sociedad son más importantes, más sanos, más beneficiosos para el desarrollo de la Nación que otros. Estas justificaciones criminológicas promueven al máximo las “formas ocultas de la dominación” (Bergalli, 2002), telón de fondo en el cual se mueven los hilos del poder real.

He sostenido que la Generación del 80 ha sido continuadora de una línea de pensamiento de Alberdi, específicamente la inmigración. Pero claramente no ha continuado su legado de pensamiento e ideología central. Las palabras del propio jurista liberal nos dejan en claro la cuestión: “Los liberales argentinos son amantes platónicos de una deidad que no han visto ni conocen. Ser libre, para ellos, no consiste en gobernarse a sí mismos sino en gobernar a los otros. La posesión del gobierno: he ahí toda su libertad. El monopolio del gobierno: he ahí todo su liberalismo. El liberalismo como hábito de respetar el disentimiento de los otros es algo que no cabe en la cabeza de un liberal argentino. **El disidente es enemigo; la disidencia de opinión es guerra, hostilidad, que autoriza la represión y la muerte**”⁸ (Alberdi, 1890).

VIII.- Bibliografía

- Alberdi, J. B. (1890). Escritos Póstumos. Buenos Aires: Editorial Cruz.
- Becú, R. Z. (1996). Historia del Derecho Argentino. Buenos Aires: Perrot.
- Bergalli, R. (2002). Epílogo y reflexiones (de un argentino) sobre el control social en América Latina. En M. Pavarini, Control y Dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico (I. Muñagorri, Trad., págs. 197-223). Buenos Aires: Siglo veintiuno editores Argentina.
- Berrotarán, P., & Pereyra, E. (s.f.). Asociación AG. Obtenido de <http://www.asociacionag.org.ar/pdfaportes/30/12-%20Patricia%20Berrotaran,%20Elsa%20Pereyra%20-%20Momentos%20y%20procesos%20para%20una%20historia%20del%20Estado%20en%20Argentina.pdf>
- Constanzo, G. A. (2012). Lo inadmisibile hecho historia. Ley de Residencia de 1902 y Ley de Defensa Social de 1910. Revista Sociedad - Facultad de Ciencias Sociales UBA, 26. Obtenido de <http://www.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/15.-Lo-inadmisibile-hecho-historia-N%C2%B026.pdf>
- Elbert, C. A. (1998). Manual Básico de Criminología. Buenos Aires: EUDEBA.
- Española, R. A. (0 de 08 de 2022). Real Academia Española. Obtenido de <https://dle.rae.es/desierto>

⁸ El resaltado me pertenece

- Garófalo, R. (1895). *Criminología* (segunda ed.).
- Jiménez de Asúa, L. (1950). *Tratado de Derecho Penal* (Vol. I). Buenos Aires: Editorial Losada.
- Levaggi, A. (1978). *Historia del Derecho Penal Argentino*. Buenos Aires: Perrot.
- Oszlak, O. (1997). *La Formación del Estado Argentino. Orden, Progreso y Organización Nacional*. Buenos Aires: Planeta.
- Perano, J., & Luque, L. (2018). *Manual de Criminología. Teorías criminológicas y (de) construcción del poder punitivo*. Advocatus.
- Pigna, F. (s.f.). *El Historiador*. Obtenido de <https://www.elhistoriador.com.ar/la-generacion-del-80/>
- RAE. (03 de 08 de 2022). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/desierto>
- Sozzo, M. (s.f.). “Los exóticos del crimen” *Inmigración, delito y criminología positivista (1877-1914)*. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*. Obtenido de <https://pdfs.semanticscholar.org/55fd/238175da97759f8b359914817a436b8c3a7c.pdf>
- Zaffaroni, E. R., Aliaga, A., & Slokar, A. (2006). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar.